

de Semeranas Privilegiados Residentes de la Ciudad
de Roma, como en lo desta parte de los sobre dichos
Estados de la Iglesia, a excepción solamente de los
Oficiales, y otros Privilegiados de la Congregación
de Cardenales, o llamados de la Santa Romana Iglesia,
Inquisidores Generales, con la brevedad perfecta
de tiempo fueren, y de los familiares, necesarios de
Residencia en el actual servicio de los Arzobispos
Obispos, y ordinarios de fechos, y ministros
de sus tribunales, los tales ni sus sucesores, el
Privilegio de fuero en el fuero, y causa de
omnibus causas de los tales Privilegiados, sean
sujetos respectivamente los quales en orden
Civical, a la Jurisdicción de los Regos de la
Nápoli, reservándonos la facultad de declarar
quales y quantos, deuan ser los verdaderos señores
naturales, de los dchos Arzobispos, Obispos, y ordinarios
y los oficiales ordinarios, para el actual, y de cada
uno de los tribunales, Eclesiásticos
Mas y que tambien de los destinados a la Iglesia
de esta parte deuenan servir de edificación
a los demas con el exemplo de una vida in-
culpable, y santas costumbres se encuentran
averes algunos de tal suerte, mudados de su
Carácter, que irritados al enemigo Común,
no se horrorizan de ensangrantar sus manos
con los omnívidos, no entendiéndolo juramentado
de ser a casa, y no conuenir a la moralidad de que
los quales hombres malos de su parte se
respetuamente Capere auidad, y a la de
los sobre dichos = Establecemos también
que el cargo de primicias de consueza se tiene